



POLÍTICA DE ESTADO DE GRATUIDAD EN LA MATRÍCULA

**Implementación de la Política para el año 2023 en
las Instituciones de Educación Superior Públicas.**

REGLAMENTO OPERATIVO



TABLA DE CONTENIDO

<u>INTRODUCCIÓN.....</u>	3
ARTÍCULO 1. OBJETO.....	3
ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	3
ARTÍCULO 3. INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.....	4
ARTÍCULO 4. ICETEX.....	6
ARTICULO 5. MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.....	6
ARTICULO 6. PROGRAMAS ACADÉMICOS.....	7
ARTÍCULO 7. AVANCE GRADUAL DE LA POLÍTICA.....	7
ARTÍCULO 8. INCREMENTO EN EL VALOR DE LA MATRÍCULA.....	8
ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE ACCESO.....	8
ARTÍCULO 10. PROCEDIMIENTO PARA VALIDACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ACCESO.....	9
ARTÍCULO 11. ASIGNACIÓN DEL BENEFICIO.....	10
ARTÍCULO 12. DESCRIPCIÓN DEL BENEFICIO.....	10
ARTÍCULO 13. DURACIÓN DEL BENEFICIO.....	11
ARTÍCULO 14. PROCEDIMIENTO PARA RENOVAR EL BENEFICIO.....	13
ARTÍCULO 15. CAMBIO DE IES Y/O DE PROGRAMA.....	13
ARTÍCULO 16. APLAZAMIENTO.....	13
ARTÍCULO 17. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL BENEFICIO.....	14
ARTÍCULO 18. GIRO DE RECURSOS DESDE EL FONDO SOLIDARIO PARA LA EDUCACIÓN.....	14
ARTÍCULO 20. COMPROMISOS DE LOS BENEFICIARIOS DE LA POLÍTICA DE GRATUIDAD EN LA MATRÍCULA.....	17
ARTÍCULO 21. SITUACIONES NO PREVISTAS.....	18



INTRODUCCIÓN

En cumplimiento de la competencia asignada mediante el artículo 2.5.3.3.5.12 “Reglamentos operativos y específicos” del Decreto 1667 de 2021 *“Por el cual se adiciona la Sección 5 al Capítulo 3, Título 3, Parte 5, Libro 2, y la Sección 6 al Capítulo 3, Título 3, Parte 5, Libro 2, del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el artículo 27 de la Ley 2155 de 2021”*, y el artículo 27 del Decreto 5012 de 2009, el Ministerio de Educación Nacional, a través del Viceministerio de Educación Superior, emite el presente Reglamento Operativo. En este se establecen y orientan los lineamientos para la implementación de la Política de Estado de Gratuidad en la Matrícula durante los períodos académicos del 2023 para los jóvenes de las familias más vulnerables socioeconómicamente que se matriculan en programas académicos de pregrado de Instituciones de Educación Superior públicas, prevista en el artículo 27 de la Ley 2155 de 2021.

El presente Reglamento Operativo desarrolla los artículos de la Sección 5 del Capítulo 3, Título 3, Parte 5, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación y precisa algunos asuntos que deben ser observados por las Instituciones de Educación Superior públicas, sus estudiantes y el Ministerio de Educación Nacional. Este documento también armoniza su operación con el Reglamento Operativo del componente de Equidad de Generación E.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.5.3.3.5.12 del Decreto 1075 de 2015 *“El Ministerio de Educación Nacional expedirá y mantendrá actualizados los reglamentos que regirán la operación, implementación, sostenibilidad, así como las condiciones y fechas de giro de los recursos a las Instituciones de Educación Superior públicas. Los reglamentos deberán ser socializados a todas las Instituciones de Educación Superior públicas y estas a su vez tendrán el deber de hacer la difusión correspondiente”*.

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Reglamento Operativo tiene el propósito de definir y precisar aspectos técnicos y operativos para implementar la Política de Gratuidad en el territorio nacional y lograr que los jóvenes vulnerables socioeconómicamente accedan y permanezcan en la Educación Superior Pública del país, conforme a lo establecido en el Decreto 1667 de 2021.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Reglamento Operativo está dirigido al Ministerio de Educación Nacional, al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior- ICETEX, a los potenciales beneficiarios y beneficiarios y a las Instituciones de Educación Superior (IES)



públicas que tienen suscrito un convenio interadministrativo y hagan parte de la Política de Gratuidad.

En lo que corresponde al componente de Equidad de Generación E y sus beneficiarios actuales, lo dispuesto en el Reglamento Operativo de dicho fondo seguirá aplicándose para todos los temas y ámbitos allí abordados.

ARTÍCULO 3. INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR. Hacen parte de la Política de Gratuidad en la Matrícula las IES públicas que tengan la condición de vinculadas o adscritas presupuestalmente al sector de educación y que en ese sentido hayan suscrito un convenio interadministrativo con el Ministerio de Educación Nacional.

Las IES públicas vinculadas a la Política de Gratuidad en la Matrícula se detallan a continuación:

No	NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD
1	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
2	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
3	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
4	UNIVERSIDAD DEL CAUCA
5	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
6	UNIVERSIDAD DE CALDAS
7	UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
8	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
9	UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA
10	UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
11	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ - DIEGO LUIS CÓRDOBA
12	UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
13	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
14	UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
15	UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO
16	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
17	UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
18	UNIVERSIDAD DEL VALLE
19	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
20	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
21	UNIVERSIDAD DE NARIÑO
22	UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
23	UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO
24	UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER – CÚCUTA
25	UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER – OCAÑA
26	UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
27	UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA
28	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA



29	UNIVERSIDAD DE SUCRE
30	UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA
31	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
32	UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA
33	UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO
34	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA INDÍGENA INTERCULTURAL
No.	NOMBRE DE LA ITTU
1	COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA
2	ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE
3	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES
4	INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ
5	CONSERVATORIO DEL TOLIMA
6	POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID
7	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLÍVAR
8	UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA
9	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO
10	INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL
11	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA
12	COLEGIO MAYOR DEL CAUCA
13	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO
14	INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO
15	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ITSA
16	UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER
17	TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA
18	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO
19	INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO
20	ESCUELA SUPERIOR TECNOLÓGICA DE ARTES DÉBORA ARANGO
21	INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO
22	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR
23	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS
24	INSTITUTO TÉCNICO AGRÍCOLA
25	ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL
26	INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRIGUEZ
27	INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL
28	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL - HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA
29	COLEGIO INTEGRADO NACIONAL ORIENTE DE CALDAS
30	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA



Dichas instituciones tendrán como principales responsabilidades las de:

- a) Cumplir los lineamientos emitidos por el Ministerio de Educación Nacional relacionados con la correcta y adecuada implementación de la Política
- b) Generar información completa, oportuna, consistente y pertinente para la implementación de la Política y reportarla en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) conforme a las indicaciones del Ministerio de Educación Nacional.
- c) Velar por que las y los estudiantes que se reporten como matriculados y sean financiados con los recursos de la Política hagan parte del proceso de formación previsto por el programa académico donde recibe los beneficios.
- d) Solicitar a las y los potenciales beneficiarios el suministro de información que resulte pertinente para identificar si cumplen requisitos de acceso a la Política.
- e) Divulgar a las y los beneficiarios actuales y potenciales de la Política de Gratuidad los documentos generados por el Ministerio de Educación Nacional.
- f) Facilitar la completa y adecuada implementación de la Política en todos los aspectos de su competencia.
- g) Canalizar las observaciones y dudas que surjan del proceso y remitirlas al Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 4. ICETEX. Las responsabilidades del ICETEX serán las establecidas en los convenios suscritos con el Ministerio de Educación Nacional para la administración de los fondos que financian la presente Política. Actualmente se encuentran vigentes: el Convenio marco interadministrativo No. 1166 de 2018, su Convenio derivado No. 001 de 2019 del componente de Equidad de Generación E, lo dispuesto en el Decreto Legislativo 662 de 2020, que crea el Fondo Solidario para la Educación, y el Convenio 1641029 de 2020, suscrito entre dicha entidad y el Ministerio de Educación Nacional.

Adicionalmente, es responsabilidad del ICETEX el giro oportuno de los recursos a las IES, conforme a lo aprobado por la Junta de Administración de Generación E y el Comité de Seguimiento y Asignación de Beneficios del Fondo Solidario para la Educación.

ARTICULO 5. MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. Dentro de las principales responsabilidades del Ministerio de Educación Nacional están las de orientar el proceso de implementación mediante Reglamentos Operativos; aportar recursos para que la Política de Gratuidad esté debidamente financiada; acompañar técnicamente a las Instituciones en la implementación de esta, validar el



cumplimiento de los requisitos de acceso a la Política de Gratuidad y velar por el cumplimiento de sus indicaciones.

ARTICULO 6. PROGRAMAS ACADÉMICOS. Los programas académicos que pueden cursar los beneficiarios de la política de gratuidad son del nivel de pregrado ofertados por Instituciones de Educación Superior públicas, que cuenten con registro calificado. Pueden ser de formación técnica profesional, tecnológica o profesional universitaria.

Parágrafo 1: La Política de Gratuidad cubrirá programas académicos de pregrado por ciclos propedéuticos hasta el nivel universitario, siempre que estos se deriven de los programas de formación técnica profesional o tecnológica y que en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- se registre que el programa académico es ofrecido por ciclos propedéuticos.

Parágrafo 2: Para los programas que se oferten de manera cuatrimestral, la política asumirá la matrícula de los tres períodos que regularmente se puedan ejecutar durante la vigencia, y para efectos del reporte en el SNIES, los dos primeros cuatrimestres se considerarán el primer semestre de la vigencia.

Parágrafo 3: Para los programas de pregrado diseñados por semestres, la Política de Gratuidad en la Matrícula cubrirá un máximo de dos periodos por cada vigencia y, por lo tanto, no se incluirán los denominados periodos intersemestrales o periodos con una duración más corta que los regulares.

Parágrafo 4. Cuando los estudiantes de pregrado que cumplan con las condiciones de acceso a la Política de Gratuidad estén matriculados en programas que no mantuvieron vigente su Registro Calificado, podrán acceder al beneficio siempre y cuando dicho registro hubiera estado vigente en el momento de su matrícula inicial y hasta tanto cumpla el número máximo de periodos académicos que tiene previsto el programa en curso.

ARTÍCULO 7. AVANCE GRADUAL DE LA POLÍTICA. Cada vigencia fiscal la Política de Gratuidad cubrirá en todas las IES públicas un número de beneficiarios superior al de la vigencia inmediatamente anterior, para ello se priorizará la financiación de los beneficiarios antiguos y posteriormente la financiación de los nuevos beneficiarios según el grupo y subgrupo más vulnerable en el que se encuentren clasificados en el Sisbén IV, hasta llegar al tope máximo de recursos asignado por el Ministerio de Educación Nacional a cada IES pública.



Parágrafo 1. En el caso de que para la última posición de los listados se encuentre más de un estudiante con el mismo grupo y subgrupo del Sisbén IV, el MEN aprobará a todos los estudiantes que cumplan esta condición, para lo cual se aumentará el tope máximo de beneficiarios asignado a la IES respectiva.

Parágrafo 2. Si la IES pública tiene un número de estudiantes matriculados cuyo monto de la matrícula ordinaria neta supera el monto máximo a financiar con las fuentes de la Política, previamente informado por el Ministerio de Educación Nacional para cada periodo, el valor de la matrícula ordinaria neta de dichos estudiantes deberá ser asumido con recursos que gestione el propio estudiante.

Parágrafo 3. De presentarse aportes de entidades territoriales o demás fuentes complementarias, estas podrán en el marco de la autonomía de las IES públicas dirigirse a cubrir los costos de matrícula de aquellos estudiantes que no quedaron cubiertos por la Política de Gratuidad o a cubrir otros apoyos como sostenimiento o similares.

ARTÍCULO 8. INCREMENTO EN EL VALOR DE LA MATRÍCULA. Los incrementos en el valor de la matrícula de los programas de pregrado para cada vigencia corresponderán al índice al que acuda la IES para determinar dicho aumento, conforme a las disposiciones que internamente tuvieran aprobadas por decisiones formales de sus instancias competentes y que hubieran sido reportadas a las Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación, en los tiempos definidos para tal fin.

No obstante, el Ministerio de Educación Nacional informará a cada IES previo al inicio del periodo académico el monto de recursos que recibirá por parte del Fondo Solidario para la Educación (FSE), con lo cual la IES podrá estimar el número de beneficiarios (cupos) que tendrá por cada periodo académico.

Parágrafo 1 El incremento en el valor de la matrícula de cada IES pública se reconocerá por una única vez en cada vigencia fiscal.

ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE ACCESO. Para ser beneficiario de la Política de Gratuidad en la Matrícula se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad colombiana.
- b) Tener entre 14 a 28 años en el momento de ser reportado en las plantillas de SNIES por parte de la Institución para efectos de validación por parte del Ministerio de Educación Nacional.
- c) Estar registrado en la base certificada nacional de SISBEN IV y pertenecer al grupo A, B o C en cualquier subgrupo.



- d) Si el estudiante pertenece a población indígena y no cuenta con registro en el SISBEN, deberá estar registrado en la base censal del Ministerio del Interior.
- e) Si el estudiante es víctima del conflicto armado y no cuenta con registro en SISBEN, deberá estar incluido en el Registro Único de Víctimas de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas UARIV.
- f) Estar matriculado y registrado en el SNIES en un programa académico de pregrado (técnico profesional, tecnológico o universitario), con registro calificado vigente impartido bajo cualquier modalidad (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), en alguna de las Instituciones de Educación Superior públicas que hubieran suscrito el Convenio para la Gratuidad con el Ministerio de Educación Nacional.
- g) No tener título profesional universitario ni de postgrado de cualquier institución de educación superior.

Parágrafo 1. Se considera que un estudiante está matriculado cuando ha cumplido los requisitos académicos y financieros conforme a los reglamentos de cada IES pública.

Parágrafo 2. Dentro los programas de postgrado se tendrán en cuenta los programas de especialización, maestría, doctorado, especialización técnica profesional o especialización tecnológica.

Parágrafo 3. Para los estudiantes que recibieron el beneficio de la Política de Gratuidad durante la vigencia 2022 ya sea a través del Fondo Solidario para la Educación (FSE) o del componente de Equidad del programa Generación E, mantendrán el beneficio así no estén registrados en Sisbén IV, siempre y cuando no hubieran obtenido título de profesional universitarios y aun cuenten con periodos a financiar que le permitan renovar el beneficio en el primer periodo académico del 2023.

ARTÍCULO 10. PROCEDIMIENTO PARA VALIDACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ACCESO. El Ministerio de Educación Nacional validará el cumplimiento de requisitos a los estudiantes que no son beneficiarios de la Política de Gratuidad con base en el reporte de información que realicen las IES en las diferentes plantillas del SNIES dispuestas para tal fin.



La validación se realizará durante las fechas que el Ministerio de Educación Nacional establezca para cada periodo académico y tomando el corte de información disponible de los registros administrativos correspondientes al SISBEN IV, el SNIES, la Registraduría Nacional del Estado Civil y las demás fuentes que resulten necesarias.

El Ministerio de Educación Nacional informará a las IES con antelación las fechas de corte de los procesos de validación para cada periodo académico.

Parágrafo 1: El Ministerio de Educación Nacional le informará a cada IES pública el resultado de los procesos de validación de requisitos de acceso a la Política de Gratuidad, que realice en las fechas de corte establecidas, de cada uno de los estudiantes cargados en el SNIES.

ARTÍCULO 11. ASIGNACIÓN DEL BENEFICIO. El Ministerio de Educación Nacional asignará el beneficio de la Política de Gratuidad en la Matrícula a los estudiantes que cumplen los requisitos de acceso en cada corte de validación hasta alcanzar el tope de recursos asignados definido para cada IES.

Parágrafo 1: Cuando en una misma fecha de corte de validación se detecte que un estudiante se encuentra matriculado en más de un programa académico, se le asignará el beneficio en el programa que reporte el mayor valor de matrícula neta. Si el beneficiario quiere cambiar el beneficio a otra IES deberá hacer la solicitud mediante carta dirigida al Ministerio de Educación Nacional antes de finalizar el periodo académico en el cual se le otorgó el beneficio y el cambio aplicará en el siguiente periodo académico.

Parágrafo 2: Cuando en una fecha de corte de validación se evidencie que el estudiante es beneficiario de la Política de Gratuidad, no podrá asignársele nuevamente el beneficio.

ARTÍCULO 12. DESCRIPCIÓN DEL BENEFICIO. El beneficio que se otorga en el marco de la Política de Gratuidad consiste en un subsidio para el cubrimiento del 100% del valor de la matrícula ordinaria neta de pregrado, liquidado por las IES públicas sin incluir otros derechos académicos, cobros complementarios, administrativos o similares, los cuales deben ser asumidos por el estudiante u otra fuente complementaria prevista en el artículo 2.5.3.3.5.3. del Decreto 1075 de 2015.

La matrícula ordinaria neta corresponde al valor inicialmente liquidado por la IES en el proceso de matrícula financiera, a la cual se le aplicarán los descuentos o apoyos a los que el estudiante tenga derecho; lo que incluye descuentos por votación, becas, apoyos de las Entidades Territoriales, IES u otras fuentes.



Parágrafo 1. Una vez el estudiante haya culminado el beneficio, podrá acceder nuevamente a la Política de Gratuidad en la Matrícula solamente para cursar un programa académico de pregrado del nivel superior; caso en el cual el Ministerio de Educación Nacional validará en su totalidad los requisitos de acceso.

Parágrafo 2. Frente a los apoyos del Gobierno Nacional que financian el pago de la matrícula mediante créditos condonables o subsidios como por ejemplo: Ser Pilo Paga, componente de Excelencia del Programa Generación E, Fondos Poblacionales, ICBF, entre otros, a partir de la vigencia 2023, el valor de la matrícula ordinaria neta será asumido por la Política de Gratuidad a aquellos estudiantes que cumplen los requisitos de acceso descritos en el artículo 9 del presente reglamento, sin que esto implique que el estudiante beneficiario de dichos programas o estrategias pierda los demás apoyos que en el marco de cada iniciativa se tienen contemplados, tales como apoyos de sostenimiento o similares.

Asimismo, continuará reconociéndose como beneficiario del programa o estrategia del cual hace parte como beneficiario activo, excepto para mantener la financiación de la matrícula, y se registrará por las disposiciones que en materia contemple cada iniciativa en sus reglamentos o manuales.

Parágrafo 3. La política de gratuidad no cubrirá el pago de derechos pecuniarios por concepto de opción de grado, derechos de grado, ni ningún otro concepto que no esté explícitamente contemplado en este artículo y el artículo 6 del presente reglamento.

Parágrafo 4. Si, conforme con las disposiciones de cada una de las IES públicas, un estudiante beneficiario de la política de gratuidad aplaza, reserva cupo o se retira en un lapso que implique la devolución total de su matrícula neta, ese valor será informado por la IES pública al Ministerio de Educación Nacional para que no sea girado a la Institución. En estos casos se considerará que el estudiante no ha hecho uso efectivo de uno de los periodos que cubre la política.

Si el aplazamiento, retiro, cancelación o reserva de cupo del estudiante, de conformidad con los reglamentos de cada institución, genera devolución parcial o total de la matrícula a los estudiantes, el monto no reembolsado será girado por el Icetex a la IES, en reconocimiento del ingreso que esta debe recibir. En estos casos se considerará que el estudiante sí ha hecho uso efectivo de uno de los periodos que cubre la política por cuanto se habrán usado recursos públicos para su financiación y giro a las instituciones.

ARTÍCULO 13. DURACIÓN DEL BENEFICIO. Para los estudiantes que ingresen a primer curso en programas de pregrado en IES públicas y cumplen con las condiciones de acceso a la Política de Gratuidad en la Matrícula, les será cubierto



hasta el número de créditos académicos y/o periodos que tiene definido el programa académico conforme a lo registrado en el SNIES.

Para los estudiantes que no ingresan a primer curso y que a su vez cumplen los requisitos de acceso a la Política de Gratuidad, el cálculo de los periodos académicos a financiar será reportado por las Instituciones de Educación Superior en la plantilla de caracterización, utilizando la siguiente metodología según las variables descritas a continuación:

Variable reportada por la Institución en la plantilla de caracterización	ID Variable	Descripción
Créditos académicos programa (CRED_ACAD_PROGRAMA_RC)	A	Cantidad de créditos académicos que tiene el programa según lo reportado por la IES
Créditos académicos aprobados por el estudiante acumuladamente al semestre anterior (CREDIT_ACADEM_ACUMU_SEM_ANTE)	B	Cantidad de créditos académicos aprobados acumuladamente por el estudiante al final del semestre anterior
Promedio semestral de créditos académicos regulares (CREDIT_ACADEM_A_MATRICULAR_REGU_SEM)	C	Cantidad promedio semestral de créditos académicos que deben matricular y aprobar regularmente los estudiantes de acuerdo con el plan de estudios del programa académico.

Inicialmente se determina la cantidad de semestres que debe cursar el estudiante para aprobar su plan de estudios de acuerdo con la cantidad de créditos académicos del programa, así:

Cantidad semestres programa = A / C

En el caso de los estudiantes nuevos en la Política de Gratuidad, el resultado de la anterior operación será el número de periodos a financiar, aclarando que si arroja un número decimal deberá aproximarse al entero superior más cercano. Si la metodología se aplica a un estudiante que entra en la política como antiguo, reingreso o transferencia se deberán realizar las siguientes operaciones:

Cantidad semestres aprobados = B / C



Así las cosas, la cantidad de semestres a financiar por la política de gratuidad resultará de la siguiente operación, que en cualquier caso si arroja un número decimal deberá aproximarse al entero superior más cercano.

Semestres por financiar = Cantidad semestres programa [E] - Cantidad de semestres aprobados [F]

Parágrafo 1: La información de los periodos académicos a financiar de los estudiantes que ya son beneficiarios de la Política de Gratuidad será la misma que las IES calcularon en la plantilla de caracterización para los periodos 2022-1 y 2022-2. En ningún caso se deberá recalcular este ítem durante la vigencia 2023.

Parágrafo 2: En caso de que el número de desembolsos de matrícula ordinaria neta finalice y el beneficiario deba cursar periodos adicionales, éstos no podrán ser asumidos por el Política de Gratuidad.

ARTÍCULO 14. PROCEDIMIENTO PARA RENOVAR EL BENEFICIO. Para renovar el beneficio el Ministerio de Educación Nacional validará cada semestre la relación de beneficiarios antiguos de la Política de Gratuidad en la Matrícula frente al reporte en la plantilla de caracterización y frente al reporte de la plantilla de graduados que cargan las IES en el SNIES en cada periodo académico. En este sentido, podrán renovar el beneficio aquellos estudiantes beneficiarios de la Política de Gratuidad que sean reportados como matriculados en una de las 64 IES públicas del país y que no incurran en una de las causales de terminación del beneficio señaladas en el artículo 17 del presente reglamento.

El Ministerio de Educación Nacional informará a las IES las fechas de corte de los procesos de validación para la renovación.

ARTÍCULO 15. CAMBIO DE IES Y/O DE PROGRAMA. Cuando un beneficiario cambie de IES y/o programa recibirá el beneficio de la Política de Gratuidad hasta por el número de periodos que dejó de cursar en el programa inicial. Esta condición aplicará igualmente para figuras como las transferencias u otras formas de tránsito académico entre Instituciones de Educación Superior públicas. En este caso el Ministerio de Educación Nacional informará de oficio al beneficiario y a la IES respectiva el número de periodos que le restan del beneficio.

ARTÍCULO 16. APLAZAMIENTO. Un beneficiario podrá aplazar hasta por un máximo de dos periodos académicos sus estudios. Estos periodos pueden ser consecutivos o no. Cuando la suspensión de un período académico sea causada porque la IES no oferte el programa académico, este aplazamiento no será sumado dentro de los dos previstos. El Ministerio de Educación Nacional validará los



aplazamientos a partir de la información que reportan las IES en el SNIES, sin que ello implique que el beneficiario lo haya informado a su IES.

ARTÍCULO 17. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL BENEFICIO. Las siguientes son las causales de terminación del beneficio de la Política de Gratuidad en la Matrícula:

- a) Por cumplimiento de la duración del beneficio según el artículo 12 del presente reglamento.
- b) Por decisión voluntaria del estudiante, para ello deberá informarlo al Ministerio de Educación Nacional a través de los canales de atención al ciudadano de la entidad.
- c) Cuando beneficiario haya accedido a la Política de Gratuidad con información no veraz, o con documentos adulterados.
- d) Cuando pierda la condición de estudiante de acuerdo con los reglamentos internos de las IES, la cual deberá informarlo al Ministerio de Educación Nacional.
- e) Superar más de dos aplazamientos.
- f) Obtener un grado de profesional universitario o de posgrado
- g) Perder la condición de beneficiario del componente de Equidad del Programa Generación E.

ARTÍCULO 18. GIRO DE RECURSOS DESDE EL FONDO SOLIDARIO PARA LA EDUCACIÓN. Para el giro de los recursos desde el FSE a las IES públicas, se adelantará el siguiente procedimiento para cada periodo académico:

1. El Ministerio de Educación Nacional informará a cada IES pública el tope máximo de recursos para el siguiente periodo, para lo cual se tendrá en cuenta del número de beneficiarios antiguos que se encuentran habilitados para renovar el beneficio, el número de estudiantes nuevos (cupos adicionales) a cubrir y el incremento esperado en el valor de matrícula neta.
2. Una vez sea informado a cada IES pública el valor total de recursos asignados para el siguiente periodo, el representante legal o su delegado allegará al Ministerio de Educación Nacional, por el medio que este disponga, una Certificación Inicial, que contendrá la siguiente información:
 - a. La relación de programas ofertados o abiertos para el respectivo periodo académico.
 - b. Las fechas del calendario académico para cada proceso (admisión, matrícula, inicio de clases, etc.).



- c. El compromiso explícito de cargar la información de los estudiantes en las plantillas del SNIES a más tardar un mes después del cierre del proceso de matrícula.
 - d. Número y tipo de cuenta bancaria en la que recibirá el desembolso de los recursos por parte del Icetex. Para el efecto deberá anexar el certificado expedido por la correspondiente entidad financiera.
3. Previa validación de la Certificación Inicial y la generación del correspondiente Concepto Técnico desde la Subdirección de Apoyo a la Gestión de las IES, el Ministerio de Educación Nacional solicitará a los Comités del Fondo Solidario para la Educación la aprobación de giros y una vez los mismos sean aprobados por dichas instancias se tramitará el desembolso del 80% de los recursos asignados por esta fuente a cada IES pública durante el primer mes del periodo académico.
4. Cada IES pública recibirá un segundo y último desembolso correspondiente al monto restante de los recursos proyectados para el respectivo periodo académico. El Ministerio de Educación Nacional solicitará a los Comités del Fondo Solidario para la Educación la aprobación de giros y una vez los mismos sean aprobados por dichas instancias se tramitará el desembolso de los recursos restantes por esta fuente a cada IES pública una vez se cumplan las siguientes actividades:
 - a. El Ministerio de Educación Nacional valide la información reportada en el SNIES por la IES pública, conforme a lo establecido en el artículo 10 de este Reglamento.
 - b. La IES pública cargue la “Certificación Integral de Matrícula - CIM”, la cual se presentará cuando la IES haya reportado en las plantillas de SNIES la totalidad de los estudiantes matriculados en los programas de pregrado para el respectivo periodo académico.
 - c. La IES pública y el MEN concilien los beneficiarios y valores proyectados y ejecutados para el respectivo periodo académico para cada una de las fuentes de financiación y para la política en general.

Parágrafo 1: Concluida la conciliación de recursos se firmará un acta de cierre del periodo académico entre el Ministerio de Educación y las IES dejando en claro la relación de estudiantes beneficiarios y el monto de recursos entregados por el Ministerio de Educación a través de las fuentes de financiación de la Política de



Gratuidad (FSE – Fondo Equidad.) Se espera que esta acta quede en firme durante el mismo periodo académico, de tal manera que la asignación y giro de recursos del siguiente periodo académico no se retrase.

Parágrafo 2: Si posterior a la firma del acta de cierre se presenta alguna novedad, esta deberá ser reportada por la IES pública al Ministerio de Educación Nacional mediante la plantilla de SNIES correspondiente, quien procederá a darle el trámite correspondiente.

Parágrafo 3: Los recursos del fondo de Generación E componente de Equidad se girarán a las IES públicas por concepto de renovaciones de acuerdo con el Reglamento Operativo del mismo.

Artículo 19. Reporte de información en el SNIES. Conforme al avance de los calendarios académicos, las IES deberán reportar las personas admitidas en la plantilla dispuesta para tal fin en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) del Ministerio de Educación Nacional, y una vez el estudiante formalice su proceso de matrícula, deberá reportarlo en las plantillas de “*Estudiante de primer curso*”, si así le aplica con tipo de vinculación “*Estudiante nuevo*”, en la plantilla de “*Matriculados*”, y en la nueva plantilla “*Caracterizacion_politica_de_gratuidad_IES_publicas*”. Cada plantilla contará con su respectivo manual del usuario disponible en el SNIES.

Una vez la IES realice el reporte en la plantilla de matriculados, el componente de Equidad de Generación E podrá identificar el monto de la matrícula ordinaria neta a financiar de los estudiantes que han renovado matrícula, identificará el cumplimiento del monto mínimos a financiar por esta fuente y avanzará en los procesos de giro desde la Junta Administradora respectiva.

Para la financiación desde Fondo Solidario para la Educación adicionalmente las instituciones deberán remitir al Ministerio de Educación la “Certificación Inicial de Matrícula” aun sin haber terminado de cargar el 100% de los estudiantes en las plantillas del SNIES y que servirá de soporte para el giro inicial del 80% desde esta fuente. Para el giro del restante porcentaje del Fondo Solidario, la IES deberá cargar la “Certificación Integral de Matrícula” a partir de haber reportado la totalidad de los estudiantes matriculados en cada período en las plantillas de SNIES. Al finalizar cada período se deberá cargar la Certificación de cierre para los procesos de conciliación de cada período y que incluye novedades o ajustes propios de la actividad regular de las instituciones y que afectan el monto de la matrícula ordinaria neta a financiar. Para los efectos de diligenciamiento, se remitirán guías actualizadas que pueden ser consultadas por las IES.



ARTÍCULO 20. COMPROMISOS DE LOS BENEFICIARIOS DE LA POLÍTICA DE GRATUIDAD EN LA MATRÍCULA. Los beneficiarios deberán atender y cumplir los siguientes compromisos para que reciban los beneficios de esta:

- a) Brindarle a la IES pública toda la información y documentación que esta requiera para el acceso a la Política de Gratuidad de la Matrícula.
- b) Suministrar información veraz para determinar su situación socioeconómica.
- c) Conocer y cumplir los estatutos y el marco normativo vigente de la institución de educación superior pública a la cual pertenece.
- d) Informar de manera oportuna a la IES públicas si está matriculado en otra institución.
- e) Informar de manera oportuna a la IES públicas si no cumple alguno de los requisitos de acceso previstos en el presente reglamento, y relacionadas entre otras con poseer título de profesional universitario o de formación de postgrado en cualquier nivel.
- f) Acudir a la IES pública para las claridades que requiera sobre el acceso y resultados finales de la implementación de la Política, manteniendo un lenguaje respetuoso y claro.
- g) Asumir los costos de los otros derechos pecuniarios diferentes a derechos de matrícula establecidos en el artículo 122 de la Ley 30 de 1992 (derechos de inscripción, derechos de realización de exámenes de habilitación, derechos de grado, entre otros).
- h) Asumir el pago de matrícula no cubierto por la Política de Gratuidad en la Matrícula, conforme a las condiciones y restricciones excepcionales que sobre el particular se informen por parte del Ministerio de Educación Nacional a las IES públicas y a las indicadas en el presente reglamento.
- i) Permanecer atentos y conocer las comunicaciones que se remitan por parte del Ministerio de Educación Nacional y las IES públicas relacionadas con la Política de Gratuidad en la Matrícula y su implementación.
- j) Mantener la calidad de estudiante en la IES pública.



- k) Asistir a los espacios de acompañamiento integral y nivelación académica que brinde la IES pública; así como a todos los espacios que promuevan su bienestar y permanencia en la educación superior.

ARTÍCULO 21. SITUACIONES NO PREVISTAS. Teniendo en cuenta la competencia otorgada por el artículo 2.5.3.3.5.12 del Decreto 1075 de 2015, el Ministerio de Educación Nacional podrá definir lineamientos, condiciones, resultados y consecuencias sobre las situaciones no previstas en el presente reglamento, de conformidad con el artículo 27 de la ley 2155 de 2021 y en la Sección 5 del Capítulo 3, Título 3, Parte 5, Libro 2, del Decreto 1075 de 2015.

El presente Reglamento se expide en Bogotá D.C. a los veintidós (22) días del mes de diciembre de 2022.

AURORA VERGARA FIGUEROA
Viceministra de Educación Superior.
Ministerio de Educación Nacional

Aprobó: Andrés Felipe Mora, Director de Fomento de la Educación Superior
Revisaron: Eliana Yadira Mendieta, Subdirectora de Apoyo a la Gestión de las IES
Luis Fernando Salguero Ariza, Asesor del Viceministerio de Educación Superior
Edgar Hernán Rodríguez Ariza, Coordinador GIT Estímulo de la Demanda SAGIES